



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Creación del Instituto Nacional del Seguro Agropecuario

Artículo 1^a Créase en el ámbito de la SAGPyA y dependiente de la misma, el Instituto Nacional del Seguro Agropecuario (INSA), como Organismo descentralizado, con las obligaciones y atribuciones que a este tipo de figura corresponden.

Artículo 2^a El INSA será el Organismo encargado de implementar un sistema de Seguro Agropecuario destinado al restablecimiento de las inversiones realizadas por los productores y que, como consecuencia de fenómenos físicos, biológicos, climáticos, telúricos, económicos o por cualquier causa ajena a su accionar, resulten perjudicadas, comprometiendo su capacidad futura de producción.

Artículo 3^a - El INSA deberá elaborar un sistema de Seguro Agrícola Multirriesgo como instrumento para incentivar y proteger la producción de alimentos, buscar el mejoramiento económico del sector rural, promoviendo el ordenamiento y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El sistema tendrá las siguientes características. Cubrirá:

1. todos los cultivos extensivos que se desarrollan.
2. todo el territorio nacional.
3. todos los riesgos, tanto físicos, biológicos, climáticos, económicos o cualquier causa ajena al accionar del productor.
4. La prima será solventada por el Estado Nacional con los recursos que se generen según lo establecido en el artículo 8^a.
5. No podrán ampararse con el Seguro Multirriesgo las inversiones que amenacen o perjudiquen el medio ambiente.

Artículo 4^a - El INSA deberá elaborar un sistema para establecer un Seguro Pecuario Multirriesgo que deberá tener las siguientes características. Cubrirá:

1. todo tipo de producción pecuaria.
2. todo el territorio nacional.
3. todos los riesgos, tanto físicos, biológicos, climáticos, económicos o cualquier causa ajena al accionar del productor.
4. La prima será solventada por el Estado Nacional con los recursos que se generen según lo establecido en el artículo 8^a.

Artículo 5^a- El INSA contará con un Consejo Directivo formado por un Presidente y diez Directores:



- ❖ El presidente será el Secretario de Agricultura o quien este designe que no podrá tener rango inferior a Director.

Los diez Directores restantes representarán:

- ❖ Uno (1) al INTA, designado por el Consejo de Administración del Organismo.
- ❖ Uno (1) a las Provincias, elegido dentro del Consejo Federal Agropecuario.
- ❖ Cuatro (4) , uno por cada una de las entidades del sector agropecuario, a saber: - Federación Agraria Argentina.
 - Confederaciones Rurales Argentinas.
 - CONINAGRO
 - Sociedad Rural Argentina.
- ❖ Uno a la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- ❖ Uno a la Oficina de Riesgo Agropecuario de la SAGPyA.
- ❖ Uno a la Dirección de Desarrollo Rural de la SAGPyA.
- ❖ Uno a la Cámara Argentina de Seguros.

Artículo 6ª Serán tareas del Consejo Directivo:

- ❖ Establecer un presupuesto anual .
- ❖ Establecer su propio régimen interno de organización y funcionamiento.
- ❖ Capacitar al personal por medio de Seminarios, cursos, etc.
- ❖ Determinar un POA (plan operativo anual) en cada provincia, conforme al tipo de producción de cada zona.

Artículo 7ª . Todos los cargos serán sin remuneración:

Artículo 8ª- El personal administrativo necesario para el funcionamiento del INSA provendrá de reasignaciones de departamentos de la SAGPyA.

Artículo 9ª El Instituto podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en el tema, como también de Consejos Profesionales, que podrán ser integrados con voz y sin voto a las reuniones del Consejo.

Artículo 10ª Los recursos del INSA se constituirán con :

- ❖ Hasta un cincuenta por ciento (50%) del Fondo de Emergencia Agropecuaria.
- ❖ Una partida específica determinada en el Presupuesto Anual que no deberá ser menor a (\$ 100.000.000), cien millones de pesos.
- ❖ Donaciones y subsidios.



- ❖ Préstamos eventuales que se obtengan en el país o en el exterior para lo cual se autoiza en la presente al Estado Nacional a gestionar fondos ante Organismos Internacionales con destino al pago de primas del seguro agropecuario a crearse en la presente Ley.

Artículo 11^a - El INSA tendrá una duración de cinco (5) años, y en caso que en ese período no se hayan establecido ambos sistemas de seguro podrá prorrogarse su duración a través de un Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 12^a. El INSA deberá, anualmente, elevar un informe al Congreso Nacional donde deberá comunicar el Balance del Instituto para ser aprobado.

Artículo 13^a Para todos los casos, el INSA será auditado anualmente por la Auditoría General de la Nación.

Artículo 14^a El Instituto, con la activa participación del INTA y del Instituto Geográfico Militar deberá realizar el mapa de riesgos agropecuarios por regiones, cultivos y microclimas, en un plazo no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 15^a De forma



HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION